

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversas sentencias de los cuales indicó el número de expediente, partes, y juzgado ante el cual se tramitó el asunto de su interés.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado indicó que la información requerida consta en total de 570 fojas; no obstante, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que el recurrente debería realizar el pago únicamente por 510 fojas.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

El cambio de modalidad de la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que se cambió la modalidad de entrega sin la debida fundamentación ni motivación

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta atendiendo la solicitud de información y la modalidad solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Sentencias, juicios, expediente, juzgado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4769/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164122001486**, mediante la cual se solicitó a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Buenas tardes,

Espero que se encuentren muy bien. Les solicito si me pueden compartir, las sentencias de los juicios que se indican en el documento Word, que adjunto al presente. Ya intenté identificarlas en el buscador del Tribunal, pero no han subido las sentencias, a pesar de que ya deberían de estar publicadas. Por ello, les solicito atentamente que me las compartan a mi correo electrónico [...]

Cómo podrán ver, en el listado identifiqué el número de expediente, las partes, y el juzgado ante el cual, se encuentran las sentencias.

Les agradezco mucho de antemano. Saludos, [...].” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

En archivo anexo, el particular adjuntó un archivo el cual contiene un listado de juicios dividido por Juzgados y materia, consistente en 9 fojas.

II. Ampliación. El doce de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

III. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia P/DUT/6433/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, por razón de competencia, su solicitud de información fue canalizada a los juzgados y salas de este H. Tribunal, que usted señala en el escrito que adjunto a su petición, mismo que se responde de conformidad con los elementos que dichas áreas jurisdiccionales aportaron y que han sido concentrados en el archivo adjunto.

Ahora bien, atendiendo al formato elegido por usted para recibir la información solicitada, “*Cualquier otro medio incluidos los electrónicos.*”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud de que el formato en que se contiene la información requerida es el **IMPRESO**, precepto que establece:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”. (Sic)

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una acción que no se encuentra entre las obligaciones que corresponden a este H. Tribunal, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos en los códigos adjetivos y sustantivos, aplicables a la materia, que establecen y regulan la forma en que debe integrarse un expediente judicial.

Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

“Artículo 7.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” (Sic)

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

“Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic)*

Por tanto, se hace de su conocimiento que la información requerida consta en total de 570 fojas. No obstante, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que usted deberá realizar su pago únicamente por 510 fojas.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica:

“Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.” (Sic)*

Por su parte, el Código Fiscal de la Ciudad de México, señala:

“Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o **versiones públicas** de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80.” (Sic)*

EN CONSECUENCIA, EL PAGO CORRESPONDIENTE DEBERÁ REALIZARLO POR UN TOTAL DE \$1,428.00 EN CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC, DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA EL PROPIO SISTEMA SISAI y, una vez que haya exhibido el comprobante de pago en esta Unidad de Transparencia, se realizarán las gestiones correspondientes para la entrega de la información de su interés en **VERSIÓN PÚBLICA.**

EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA; una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo pagado, en esta **Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.**

SE REITERA QUE DEBERÁ NOTIFICAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS, YA SEA ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL RECIBO PAGADO EN LA SEDE DE ESTA UNIDAD O REMITIENDO UNA COPIA DIGITAL LEGIBLE DEL MISMO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO oi@tsjcdmx.gob.mx.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.” (Sic)

Al respecto, **UNA VERSIÓN PÚBLICA** implica la supresión de la **información confidencial** que contenga un documento específico a fin de permitir su acceso público, conforme al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, con relación a la publicación de las versiones públicas de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se comunica que ésta se realiza de conformidad con el artículo 126, apartado primero, fracción XV, en correlación con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

...
XV. Las versiones públicas de las sentencias...” (sic)

Al respecto, cabe destacar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que en las versiones públicas de sentencias se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Razón por la cual se suprime el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, atendiendo a la normatividad antes citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

En este orden de ideas, publicar el número de expediente, de carpeta o de toca en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conllevaría a que se pueda vincular el mismo con el Órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual, de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, ante el inminente riesgo de que, al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta casa de justicia.

Por último, se informa que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó el **Acuerdo 4085/SO/17-08/2022**, emitido el 17 de agosto del año en curso, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos respecto a los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022, en la atención de solicitudes de información pública, razón por la cual la presente gestión se realizó en tiempo y forma.

Dicho Acuerdo puede consultarse en la siguiente liga:

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022_T03_Acdo_2022_17_08_4085.pdf

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los **artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**
...” (sic)

b) Listado emitido en los siguientes términos:

JUZGADO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE	OBSERVACIONES
DÉCIMO TERCERO CIVIL EXP. 1257/2019	“... NO ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A SU PETICIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE EN ESTE JUZGADO NO SE TRAMITÓ EL JUICIO QUE DIO ORIGEN AL AMPARO, SIENDO OPORTUNO MENCIONAR QUE DICHO AMPARO LO REMITIÓ EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ...” (Sic)	Si usted desea continuar la búsqueda de información al respecto, se proporcionan los siguientes datos: Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal Responsable: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno Domicilio: Carretera Picacho-Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 544 9500, extensión 1229. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx Unidad de Enlace del Poder Judicial de San Luis Potosí Cd. Judicial “Presidente Benito Juárez” Av. Luis Donaldo Colosio No. 305 Col. Issste. Sal Luis Potosí, S.L.P., Edificio “C” Piso Cinco. Correo electrónico: transparencia@stjslp.gob.mx
VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 351/2018	“EL EXPEDIENTE 351/2018, SE TRATA DE UN JUICIO ARBITRAL ... EN EL QUE SE DICTARON DOS SENTENCIAS..., LAS QUE SE	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
 LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>ACOMPañAN AL PRESENTE.” (Sic)</p> <p>LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS SUMAN 18 FOJAS</p>	
<p>VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 42/2006</p>	<p>EN CUANTO AL EXPEDIENTE 42/2006, LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO CORRESPONDEN AL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO. YA QUE AL HACER UNA REVISIÓN MINUCIOSA DEL LIBRO DE GOBIERNO, DICHO EXPEDIENTE CORRESPONDE A UNA DILIGENCIA DE JURISDICCión VOLUNTARIA...” (Sic)</p>	
<p>VIGÉSIMO QUINTO CIVIL EXP. 1139/2019</p>	<p>“... A LA FECHA NO SE HA EMITIDO NINGUNA SENTENCIA POR PARTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL EXPEDIENTE ANTES REFERIDO.” (Sic)</p>	
<p>TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 353/2019</p>	<p>“...LE INFORMO QUE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPEDIDA PARA RENDIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE, TODA VEZ QUE HABIENDO ANALIZADO LAS ACTUACIONES SE ADVIERTE QUE ATENTO A LA NATURALEZA DEL MISMO SE ESTÁ TRATANDO DE EJECUTAR UN CONVENIO DE MEDIACIÓN PRIVADA ... ENTRE LAS PARTES, POR LO CUAL LA SUSCRITA ÚNICAMENTE DEBE PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE, POR</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	DISPOSICIÓN LEGAL ES COSA JUZGADA...” (Sic)	
TRIGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 10/2020	“SE INFORMA QUE DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE VÍA DE APREMIO, NO OBRA SENTENCIA DEFINITIVA ALGUNA... SIN EMBARGO, EN DICHO EXPEDIENTE EN CITA OBRA UNA SENTENCIA INTERLOCUTORIA MISMA QUE SE ENVÍA...” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE CINCO FOJAS.	
QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 684/2012	... SE ADJUNTA ... LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO ESPECIAL DE NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL ... EXPEDIENTE 684/2012...” (Sic) LA RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN FORMATO IMPRESO CONSTANTE 27 FOJAS.	
SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 396/2017	EL JUZGADO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSTANTE DE ONCE FOJAS	
SEXAGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 1070/2012	“... ME PERMITO REMITIR ... COPIA DEBIDAMENTE REQUISITADA DE LA SENTENCIA QUE SE REQUIERE A LA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1070/2012 ..., JUICIO ORDINARIO CIVIL...” (Sic) LA SENTENCIA CITADA CONSTA DE 25 FOJAS.	
PRIMERO FAMILIAR EXP. 1398/2010	“EL EXPEDIENTE 1398/2010 SE DIO POR CONCLUIDO MEDIANTE ACUERDO DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. RESOLUCIÓN EN LA QUE SE APROBÓ EN DEFINITIVA EL CONVENIO PRESENTADO Y RATIFICADO	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	POR LAS PARTES, COMO SI SE TRATASE DE SENTENCIA EJECUTORIADA.” (Sic) EL AUTO REFERIDO CONSTA DE UNA FOJA	
TERCERO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 778/202	“... LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE ENVÍA SENTENCIA ALGUNA YA QUE DE LAS CONSTANCIA SE OBSERVÓ QUE NO SE DICTÓ SENTENCIA, TODA VEZ QUE DICHO EXPEDIENTE YA CADUCÓ. (Sic)	
CUARTO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 730/2020	“MEDIANTE AUTO DICTADO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ACORDÓ EL DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA...” (Sic)	
DÉCIMO OCTAVO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 312/2019	“... EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 312/2019..., LE INFORMO QUE EN ESTE JUICIO SI SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, LA CUAL ENVÍO...” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE 30 FOJAS	
VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 799/2020	“... A LA FECHA DE CONTESTACIÓN DEL PRESENTE OFICIO, NO SE HA DICTADO SENTENCIA ALGUNA, DEBIDO AL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS AUTOS.” (Sic)	
TRIGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL EXP. 42/2020	“... LE INFORMO QUE EL MISMO SE TRATA DE UNA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, POR LO QUE ME ENCUENTRO IMPEDIDO PARA REMITIR SENTENCIA EMITIDA EN EL MISMO...” (Sic)	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 722/2021	“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE,	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	SIN QUE EL ACTO RECLAMADO SEA PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)	
TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 1348/2019	“... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE HAN PRACTICADO LOS EMPLAZAMIENTOS ORDENADOS EN AUTOS, CONSECUENTEMENTE NO SE HA DICTADO SENTENCIA QUE PUEDA PROPORCIONARSE AL PETICIONARIO.” (Sic)	
TRIGÉSIMO TERCERO CIVIL EXP. 327/2021	“... POR LO QUE HACE AL EXPEDIENTE 327/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL ... DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DICTAR UNA SENTENCIA, PUES EL PROCEDIMIENTO ES ÚNICAMENTE TENDIENTE A EJECUTAR UN LAUDO ARBITRAL QUE SE ENCUENTRA HOMOLOGADO PARA SU EJECUCIÓN, ES POR LO ANTERIOR QUE NO ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REQUERIDA...” (Sic)	
TRIGÉSIMO OCTAVO CIVIL 890/2021	“ESTE EXPEDIENTE CORRESPONDE A UN EXHORTO... SE ADMITIÓ A TRÁMITE Y SE ORDENÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE..., POR LO QUE SE DEVOLVIÓ A SU LUGAR DE ORIGEN...” (Sic)	
TRIGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 1231/2021	“EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 1231/2021..., SE TRATA DE UN AMPARO ... QUE FUE PRESENTADO POR EL	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

		QUEJOSO ANTE DIVERSAS AUTORIDADES... ...SIN QUE DE AUTOS OBRE SENTENCIA ALGUNA DICTADA POR ESTA AUTORIDAD AL TRATARSE DE UN AMPARO TRAMITADO ANTE DIVERSA AUTORIDAD Y ANTE ELLO EL SUSCRITO NO TIENE FACULTADES PARA DICTAR FALLO ALGUNO.” (Sic)	
SEXAGÉSIMO EXP. 1332/2018	CIVIL	“EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1332/2018 ..., FUE REMITIDO A ESTE JUZGADO POR EXTINCIÓN DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL..., ANTE QUIEN SE TRAMITABA DICHO JUICIO ..., SIENDO DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN EMITIÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL MISMO.” (SIC) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE OCHO FOJAS.	
DÉCIMO OCTAVO EXP. 193/2015	CIVIL	“...ME PERMITO COMUNICAR LA IMPOSIBILIDAD QUE SE TIENE PARA ATENDER LA PETICIÓN FORMULADA ... YA QUE EN LOS AUTOS ... SE DICTÓ UN ACUERDO ... EN EL QUE SE TUVO A LA PARTE ACTORA POR “DESISTIDA” Y POR ELLO NO SE PRONUNCIÓ SENTENCIA DEFINITIVA.” (Sic)	
VIGÉSIMO EXP. 149/2020	CUARTO CIVIL	“.CON FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO SE APROBÓ CONVENIO, SIN QUE SE DICTARA SENTENCIA DEFINITIVA.” (Sic)	
CUADRAGÉSIMO PRIMERO EXP. 721/2020	CIVIL	“... SE ENVÍAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	MENCIONADO EXPEDIENTE.” (Sic) LAS SENTENCIAS REFERIDAS CONSTAN DE DIEZ FOJAS.	
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 717/2020	“...MANIFIESTO LA IMPOSIBILIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU REQUERIMIENTO, TODA VEZ QUE DEL EXPEDIENTE 717/2020 QUE SE SIGUE EN ESTE JUZGADO EN LA VÍA DE APREMIO NO SE DESPRENDE QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA, PUESTO QUE DICHO JUICIO TIENE COMO EFECTO SOLAMENTE EJECUTAR EL LAUDO ARBITRAL...” (Sic)	
SEPTUAGÉSIMO CIVIL EXP. 924/2019	EL JUZGADO PROPORCIONÓ LA SENTENCIA DE SU INTERÉS CONSTANTE DE NUEVE FOJAS.	
DÉCIMO SEXTO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 1464/2019	“... ME PERMITO INFOMAR QUE DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1464/2019 ..., NO SE DESPRENDE QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA, TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO...” (Sic)	
TERCERO CIVIL EXP. 26/2015	“... HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE INFORME QUE ESTE JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DEL EXPEDIENTE A QUE HACE REFERENCIA, COMO "EXP. 26/2015 DEL EXTINTO JUZGADO 3° CIVIL", NI HA TENIDO A LA VISTA LOS AUTOS QUE MENCIONA, POR LO QUE HASTA EL DÍA DE HOY LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>IMPOSIBILITADA DE DAR CUMPLIMIENTO EN SUS TÉRMINOS A LA PETICIÓN QUE MENCIONA; NO OBSTANTE CON EL ANTECEDENTE QUE PROPORCIONÓ EL SOLICITANTE, LA SUSCRITA REMITIÓ ATENTO OFICIO A LA C. DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD, Y DE MANERA URGENTE REALIZARA UNA BÚSQUEDA DE CUALQUIER ANTECEDENTE QUE TUVIESE Y QUE COINCIDIERA CON LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ; DE DICHA SOLICITUD, RESULTÓ UN ACUSE DE RECIBIDO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y EL DÍA DE HOY, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE JUZGADO REMITIÓ ATENTO OFICIO RECORDATORIO, TODA VEZ QUE A LA OFICIO FECHA NO HA SIDO INFORMADO DE ALGÚN RESULTADO DE LA BÚSQUEDA ANTERIOR.” (SIC)</p>	
<p>NOVENO CIVIL EXP. 20/2019</p>	<p>“... EL MISMO SE REFIERE A UNAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MISMAS QUE SE HAN DECLARADO CONCLUIDA Y POR ENDE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA DE REMITIR COPIA...” (Sic)</p>	
<p>CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 50/2019</p>	<p>CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 50/2019 “EN CUANTO AL EXPEDIENTE NÚMERO 50/2019, RELATIVA A LA VÍA DE APREMIO, EJECUCIÓN DE LAUDO</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	ARBITRAL..., SE MANIFIESTA A USTED LA IMPOSIBILIDAD DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE EN DICHO EXPEDIENTE NO SE HA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA.” (Sic)	
SÉPTIMO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 1309/201	“... EL MISMO NO FUE REMITIDO A ESTE JUZGADO POR EL EXTINTO JUZGADO 7° CIVIL DE CUANTÍA MENOR, POR LO QUE NO ES POSIBLE RENDIR INFORMACIÓN ALGUNA EN RELACIÓN AL CITADO EXPEDIENTE.” (Sic)	
SÉPTIMO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 1223/2019	“...EN EL CITADO PROCEDIMIENTO NO SE DICTÓ SENTENCIA ALGUNA AL VERSAR ÚNICAMENTE EN UNAS DILIGENCIAS DE MEDIOS PREPARATORIOS, POR LO QUE NO ES POSIBLE REMITIR SENTENCIA ALGUNA, AL NO HABERSE EMITIDO TAL DETERMINACIÓN EN EL ALUDIDO JUICIO.” (Sic)	
CUARTO FAMILIAR DE PROCESO ORAL EXP. 731/2018	“... EN EL EXPEDIENTE 731/2018..., NO SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA, TODA VEZ QUE EL ASUNTO SE DESECHÓ...” (Sic)	
DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 87/2015	“SE REMITE COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DICTADA...” LA MISMA CONSTA DE 23 FOJAS	
SEGUNDO CIVIL EXP. 285/201	“... LA SUSCRITA SE ENCUENTRA JURÍDICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA DE REMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 285/2017 JUICIO ESPECIAL MERCANTIL... TODA VEZ QUE LOS AUTOS PRINCIPALES, ASÍ	Si usted desea continuar la búsqueda de información al respecto, puede acudir a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>COMO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN LOS MISMOS FUERON REMITIDOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ... SIN QUE HASTA LA HECHA HAYAN SIDO DEVUELTOS AL LOCAL DE ESTE JUZGADO..." (Sic)</p>	<p>Responsable: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno Domicilio: Carretera Picacho-Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 544 9500, extensión 1229. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</p>
<p>TERCERO CIVIL EXP. 26/2015</p>	<p>"... HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE INFORME QUE ESTE JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DEL EXPEDIENTE A QUE HACE REFERENCIA, COMO "EXP. 26/2015 DEL EXTINTO JUZGADO 3° CIVIL", NI HA TENIDO A LA VISTA LOS AUTOS QUE MENCIONA, POR LO QUE HASTA EL DÍA DE HOY LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITADA DE DAR CUMPLIMIENTO EN SUS TÉRMINOS A LA PETICIÓN QUE MENCIONA; NO OBSTANTE CON EL ANTECEDENTE QUE PROPORCIONÓ EL SOLICITANTE, LA SUSCRITA REMITIÓ ATENTO OFICIO A LA C. DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD, Y DE MANERA URGENTE REALIZARA UNA BÚSQUEDA DE CUALQUIER ANTECEDENTE QUE TUVIESE Y QUE COINCIDIERA CON LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ; DE DICHA SOLICITUD, RESULTÓ UN ACUSE DE</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	RECIBIDO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y EL DÍA DE HOY, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE JUZGADO REMITIÓ ATENTO OFICIO RECORDATORIO, TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO INFORMADO DE ALGÚN RESULTADO DE LA BÚSQUEDA ANTERIOR.” (Sic)	
DÉCIMO CUARTO CIVIL EXP. 419/2015	“... SENTENCIAS DEFINITIVA E INTERLOCUTORIA DICTADAS EN EL EXPEDIENTE 419/2015 ..., LAS CUALES YA HAN CAUSADO ESTADO.” (Sic) LAS RESOLUCIONES REFERIDAS SUMAN SIETE FOJAS.	
DÉCIMO QUINTO CIVIL EXP. 799/2014	“...SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 799/2014 NO HAY SENTENCIA QUE CAUSE EJECUTORIA, TODA VEZ QUE SE DEJADO DE ACTUAR DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018...” (Sic)	
DÉCIMO QUINTO CIVIL EXP. 1118/2014	“... EL EXPEDIENTE 1118/2014 VÍA DE APREMIO, SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN DE JUICIO ARBITRAL, POR LO QUE NO HAY SENTENCIA DEFINITIVA.” (Sic)	
VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 276/2016	“... ES UN JUICIO ARBITRAL EN EL QUE NO SE DICTÓ NINGUNA SENTENCIA...” (Sic)	
VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 478/2014	“EL EXPEDIENTE 478/2014 SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LAS PARTES QUE PROPORCIONA EL SOLICITANTE NO COINCIDEN CON LOS DATOS QUE EXISTEN EN ESTE JUZGADO.” (Sic)	
TRIGÉSIMO OCTAVO CIVIL	“... CONSISTENTE EN VÍA DE APREMIO PARA LA EJECUCIÓN	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

EXP. 673/2017	DE UN LAUDO ARBITRAL, ... SE ENCUENTRA CONCLUIDO... POR TRATARSE DE EJECUCIÓN DE LAUDO, NO SE PRONUNCIA SENTENCIA DEFINITIVA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL LAUDO ARBITRAL ES LA RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIAN LOS ÁRBITROS Y LA SUSCRITA ÚNICAMENTE ORDENA SU EJECUCIÓN.” (Sic)	
QUINCUAGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 789/2017	“... NO ES POSIBLE RENDIR O ENVIAR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SOLICITA, TODA VEZ QUE EL TRÁMITE DE ÉSTE SE TRATA DE LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, POR ENDE, NO EXISTE SENTENCIA DEFINITIVA DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO. POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE BRIDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA EL PETICIONARIO...” (Sic)	
SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 612/2017	“...EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 612/2017 ... NO SE HA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA...” (Sic)	
SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 227/2017	“... NO ES POSIBLE... COMPARTIRLE LA SENTENCIA DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA, DADO QUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS SE DESPRENDE QUE NO SE DICTÓ SENTENCIA ALGUNA, DADO QUE SE TUVO AL APODERADO DESISTIÉNDOSE A SU ENTERO PERJUICIO DE LA INSTANCIA INTENTADA...” (Sic)	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 799/2013	“...SE REMITE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE...” (Sic) LA MISMA CONSTA DE QUINCE FOJAS	
DÉCIMO CIVIL DE PROCESO ORAL EXP. 349/2017	“...EL MISMO FUE ENVIADO AL ARCHIVO JUDICIAL CON FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO CON NÚMERO DEAMO ORDEN 36, CONSTANTE DE 11 FOJAS ÚTILES PARA SU DESTRUCCIÓN...”	
DÉCIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 173/2016	SE PROPORCIONÓ COPIA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE FUE CONFIRMADA POR LA NOVENA SALA CIVIL DE ESTE H. TRIBUNAL, CONSTANTE EN SEIS FOJAS	
CUADRAGÉSIMO TERCERO CIVIL EXP. 737/201	“... EL MISMO SE INICIÓ EN EL JUZGADO CUADRAGÉSIMO TERCERO CIVIL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 737/2015, JUZGADO EL ANTES REFERIDO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE EXTINGUIÓ Y LAS ACTUACIONES FUERON REMITIDAS A ÉSTE A MI CARGO, ASIGNÁNDOSE AL MISMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 24/2019... EN EL EXPEDIENTE CITADO EN EL ÚLTIMO TÉRMINO SE PRONUNCIÓ SENTENCIA DEFINITIVA ... DE LA QUE SE REMITE COPIA...” (Sic) LA SENTENCIA REFERIDA CONSTA DE 57 FOJAS	
CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 50/2017	... RESPECTO AL EXPEDIENTE 50/2017, CORRESPONDIENTE AL JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE ... SE DICTÓ SENTENCIA, LA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>CUAL SE DECLARÓ QUE CAUSÓ EJECUTORIA..., SE ADJUNTA COPIA SIMPLE ... DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ... PARA QUE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE DOCE FOJAS.</p>	
<p>QUINCUAGÉSIMO CIVIL EXP. 713/2015</p>	<p>“EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD ..., A TRAVÉS DE LA CUAL PRETENDE SE LE COMPARTA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 713/2015..., INICIADO EN EL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO CIVIL HOY EXTINTO..., SE ENVÍAN LAS COPIAS DEL MENCIONADO FALLO...” (Sic) DICHA SENTENCIA CONSTA DE VEINTE FOJAS.</p>	
<p>SEXAGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 465/2017</p>	<p>“... RESPECTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 465/2017..., JUICIO ORDINARIO CIVIL..., SE DICTÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIÓ LA ADJUDICACIÓN DIRECTA... SE ADJUNTA DICHA SENTENCIA...” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE NUEVE FOJAS</p>	
<p>SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 383/2016</p>	<p>“... SE REMITE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.” (Sic) DICHA SENTENCIA CONSTA DE DOCE FOJAS.</p>	
<p>DÉCIMO CUARTO CIVIL EXP. 419/2015</p>	<p>“... SENTENCIAS DEFINITIVA E INTERLOCUTORIA DICTADAS EN EL EXPEDIENTE 419/2015 ..., LAS CUALES YA HAN CAUSADO ESTADO.” (Sic)</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	LAS RESOLUCIONES REFERIDAS SUMAN SIETE FOJAS.	
SEGUNDO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 383/2016	“... SE REMITE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE.” (Sic) DICHA SENTENCIA CONSTA DE DOCE FOJAS	
DÉCIMO TERCERO CIVIL EXP. 1122/2017	“... REMITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DICTADA EN DICHO PROCEDIMIENTO...” (Sic) LA SENTENCIA CONSTA DE 33 FOJAS	
SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 77/2015	“...SE HA DICTADO SENTENCIA DEFNITIVA... MISMA QUE SE QUE SE ENCUENTRA FIRME, ... SE REMITE SENTENCIA DEFINITVA CONSTANTE DE SEIS FOJAS...”	
SEXAGÉSIMO TERCERO CIVIL EXP. 863/2015	“...SE EXPIDE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE DOCE FOJAS	
SEGUNDO CIVIL EXP. 285/201	“... LA SUSCRITA SE ENCUENTRA JURÍDICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA DE REMITIR LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE 285/2017 JUICIO ESPECIAL MERCANTIL... TODA VEZ QUE LOS AUTOS PRINCIPALES, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN LOS MISMOS FUERON REMITIDOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ... SIN QUE HASTA LA HECHA HAYAN SIDO	Si usted desea continuar la búsqueda de información al respecto, puede acudir a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos: Responsable: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno Domicilio: Carretera Picacho-Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 544 9500, extensión 1229.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	DEVUELTOS A LOCAL DE ESTE JUZGADO..." (Sic)	Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf, gob.mx
DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 58/2018	"... EN EL JUICIO VÍA DE APREMIO ... EXPEDIENTE 58/2018 ..., NO SE HA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA DADA LA NATURALEZA DE LA MISMA, Ó SENTENCIA INTERLOCUTORIA ALGUNA..." (Sic)	
TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL EXP. 684/2017	"... EL EXPEDIENTE QUE SOLICITA CORRESPONDE A UNA VÍA DE APREMIO, MISMA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 504 Y ELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE TRAMITA A EFECTO DE EJECUTAR UN LAUDO DICTADO PREVIAMENTE POR UN ARBITRO, POR LO QUE NO SE EMITE SENTENCIA RESPECTO DEL MISMO, Y NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DETERMINADA QUE PONGA FIN AL JUICIO..., POR LO QUE NOS ES POSIBLE EMITIR AL SOLICITA COPIA DEL FALLO QUE SOLICITA, AL SER INEXISTENTE..."	
QUINCUAGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 789/2017	"... NO ES POSIBLE RENDIR O ENVIAR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SOLICITA, TODA VEZ QUE EL TRÁMITE DE ÉSTE SE TRATA DE LA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, POR ENDE, NO EXISTE SENTENCIA DEFINITIVA DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO. POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE BRIDAR LA INFORMACIÓN	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO SOLICITA EL PETICIONARIO..." (Sic)	
DÉCIMA SALA CIVIL T. 1049-2009-001	"... SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE..., EFECTIVAMENTE DENTRO DEL LIBRO DE GOBIERNO SE ENCUENTRA EL TOCA NÚMERO 1049/2009/1, CON LA PARTE ACTORA DIVERSA A LA SOLICITADA, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE CUMPLIR CON SU SOLICITUD..." (Sic)	
TERCERO CIVIL EXP. 26/2015	"... HAGO DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE INFORME QUE ESTE JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL NO TIENE ANTECEDENTE ALGUNO DEL EXPEDIENTE A QUE HACE REFERENCIA, COMO "EXP. 26/2015 DEL EXTINTO JUZGADO 3° CIVIL", NI HA TENIDO A LA VISTA LOS AUTOS QUE MENCIONA, POR LO QUE HASTA EL DÍA DE HOY LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITADA DE DAR CUMPLIMIENTO EN SUS TÉRMINOS A LA PETICIÓN QUE MENCIONA; NO OBSTANTE CON EL ANTECEDENTE QUE PROPORCIONÓ EL SOLICITANTE, LA SUSCRITA REMITIÓ ATENTO OFICIO A LA C. DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD, Y DE MANERA URGENTE REALIZARA UNA BÚSQUEDA DE CUALQUIER ANTECEDENTE QUE TUVIESE Y QUE COINCIDIERA CON LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ;	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>DE DICHA SOLICITUD, RESULTÓ UN ACUSE DE RECIBIDO EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y EL DÍA DE HOY, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTE JUZGADO REMITIÓ ATENTO OFICIO RECORDATORIO, TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HA SIDO INFORMADO DE ALGÚN RESULTADO DE LA BÚSQUEDA ANTERIOR.” (Sic)</p>	
<p>TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 477/2014</p>	<p>“... EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE477/2014 ... JUICIO HOMOLOGACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL Y QUE REFIERE LA SOLICITANTE COMO JUICIO ARBITRAL CIVIL, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DADA LA NATURALEZA DEL JUICIO NO CORRESPONDE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EMITIR SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO EN ATENCIÓN A QUE CORRESPONDE AL ARBITRO ENCARGADO DE LLEVAR EL PROCEDIMIENTO, EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN ARBITRAL QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO SOMETIDO A SU ARBITRIO, CONSEQUENTEMENTE , LA SUSCRITA SE ENCUENTRA IMPEDIDA FÍSICA Y MATERIALMENTE PARA PROPORCIONAR LO SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS...” (Sic)</p>	
<p>SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 396/2017</p>	<p>EL JUZGADO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONSTANTE DE ONCE FOJAS.</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

<p>TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL EXP. 859/2015</p>	<p>“... POR LO QUE RESPECTA AL JUICIO 859/2015 CORRESPONDE AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL..., SIN QUE A LA FECHA HAYA SIDO EMPLAZADA LA PARTE DEMANDADA...” (Sic)</p>	
<p>VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 722/2021</p>	<p>“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE EL ACTO RECLAMADO SEA PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)</p>	
<p>TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL EXP. 1348/2019</p>	<p>“... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE HAN PRACTICADO LOS EMPLAZAMIENTOS ORDENADOS EN AUTOS, CONSECUENTEMENTE NO SE HA DICTADO SENTENCIA QUE PUEDA PROPORCIONARSE AL PETICIONARIO.” (Sic)</p>	
<p>TRIGÉSIMO TERCERO CIVIL EXP. 327/2021</p>	<p>.. POR LO QUE HACE AL EXPEDIENTE 327/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL ... DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DICTAR UNA SENTENCIA, PUES EL PROCEDIMIENTO ES ÚNICAMENTE TENDIENTE A EJECUTAR UN LAUDO ARBITRAL QUE SE ENCUENTRA HOMOLOGADO PARA SU EJECUCIÓN, ES POR LO ANTERIOR QUE NO ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REQUERIDA...” (Sic)</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

<p>TRIGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 890/2021</p>	<p>“ESTE EXPEDIENTE CORRESPONDE A UN EXHORTO... SE ADMITIÓ A TRÁMITE Y SE ORDENÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE..., POR LO QUE SE DEVOLVIÓ A SU LUGAR DE ORIGEN...” (Sic)</p>	
<p>TRIGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 1231/2021</p>	<p>“EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 1231/2021 ..., SE TRATA DE UN AMPARO ... QUE FUE PRESENTADO POR EL QUEJOSO ANTE DIVERSAS AUTORIDADES... ...SIN QUE DE AUTOS OBRE SENTENCIA ALGUNA DICTADA POR ESTA AUTORIDAD AL TRATARSE DE UN AMPARO TRAMITADO ANTE DIVERSA AUTORIDAD Y ANTE ELLO EL SUSCRITO NO TIENE FACULTADES PARA DICTAR FALLO ALGUNO.” (Sic)</p>	
<p>CUARTO CIVIL EXP. 363/2021</p>	<p>“...NO ES POSIBLE OBSEQUIAR SU PETICIÓN, TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE 363/2021, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, LAS CUALES POR SU NATURALEZA NO SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA.” (Sic)</p>	
<p>SEXTO CIVIL EXP. 1079/2020</p>	<p>“...EL EXPEDIENTE... SE FORMÓ CON MOTIVO DE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS ..., DE LA CUAL CONOCE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS..., RAZÓN POR LA CUAL NO ES FACTIBLE ATENDER SU PETICIÓN, TODA VEZ QUE EN SU CASO LA AUTORIDAD OBLIGADA A DICTAR LA SENTENCIA ES EL</p>	<p>Si usted desea continuar la búsqueda de información al respecto, se proporcionan los siguientes datos: Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal Responsable: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno Domicilio: Carretera Picacho- Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.” (Sic)	la Montaña. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 544 9500, extensión 1229. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx Poder Judicial del Estado de Morelos Responsable: Lic. Grethel Socorro Uribe Torres Domicilio: Francisco Leyva No. 7, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000 Teléfono: 777-311-0005 Ext. 407
OCTAVO CIVIL EXP. 251/2009	“EL NOMBRE DE LAS PARTES ACTOR Y DEMANDADO ES CORRECTO, NO ASÍ EN RELACIÓN AL TIPO DE JUICIO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. ... SE REMITE LA SENTENCIA DEFINITIVA...” LA SENTENCIA CONSTA DE SEIS FOJAS.	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 239/2020	“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE SEA EL ACTO RECLAMADO PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 722/2021	“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE EL ACTO RECLAMADO SEA PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 603/2021	SE PROPORCIONÓ LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CONSTANTE EN SIETE FOJAS.	
TRIGÉSIMO TERCERO CIVIL EXP. 327/2021	“... POR LO QUE HACE AL EXPEDIENTE 327/2021 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL ... DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO, NO ES SUSCEPTIBLE DE DICTAR UNA SENTENCIA, PUES EL PROCEDIMIENTO ES ÚNICAMENTE TENDIENTE A EJECUTAR UN LAUDO ARBITRAL QUE SE ENCUENTRA HOMOLOGADO PARA SU EJECUCIÓN, ES POR LO ANTERIOR QUE NO ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REQUERIDA...” (Sic)	
TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 424/2019	“EN CUANTO AL EXPEDIENTE 424/2019..., ENVÍO COPIAS DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PARA SU DICTAMEN.” Sic) DICHAS RESOLUCIONES SUMAN 23 FOJAS.	
TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 353/2019	“...LE INFORMO QUE LA SUSCRITA SE ENCUENTRA MATERIALMENTE IMPEDIDA PARA RENDIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN LOS TÉRMINOS QUE REFIERE, TODA VEZ QUE HABIENDO ANALIZADO LAS ACTUACIONES SE ADVIERTE QUE ATENTO A LA NATURALEZA DEL MISMO SE ESTÁ TRATANDO DE EJECUTAR UN CONVENIO DE	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	MEDIACIÓN PRIVADA ..., ENTRE LAS PARTES, POR LO CUAL LA SUSCRITA ÚNICAMENTE DEBE PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE DICHO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE, POR DISPOSICIÓN LEGAL ES COSA JUZGADA..." (Sic)	
SEXAGÉSIMO CIVIL EXP. 583/2019	"... SE PRESENTÓ VÍA DE APREMIO EN EJECUCIÓN DE CONVENIO DE MEDIACIÓN... ...EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE SENTENCIA DEFINITIVA POR EL CUAL CONCLUYA EL JUICIO..." (Sic)	
CUARTA SALA CIVIL T. 358/2021-001	"... ADJUNTO AL PRESENTE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA SOLICITADA..." DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE 41 FOJAS.	
DÉCIMO TERCERO CIVIL EXP. 675/2021	"EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ... PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL ... SE DESECHÓ LA DEMANDA..." (Sic)	
DÉCIMO CUARTO CIVIL EXP. 1164/2018	"... REMITO SENTENCIA DEFINITIVA ... DICTADA EN EL EXPEDIENTE 1164/2018." (Sic) DICHA SENTENCIA CONSTA DE DOCE FOJAS.	
DÉCIMO QUINTO CIVIL EXP. 1118/2014	"... EL EXPEDIENTE 1118/2014 VÍA DE APREMIO, SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN DE JUICIO ARBITRAL, POR LO QUE NO HAY SENTENCIA DEFINITIVA." (Sic)	
TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 390/2021	.. EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 390/2021, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO DE VÍA DE APREMIO EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL..., LA SUSCRITA SE ENCUENTRA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	MATERIALMENTE IMPOSIBILITADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE HABIÉNDOSE REVISADO LOS AUTOS SE PUEDE APRECIAR QUE LA SUSCRITA NO EMITIÓ SENTENCIA DEFINITIVA DADA LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO TRAMITADO, EN EL QUE ÚNICAMENTE SE ESTÁ EN EJECUCIÓN DE DICHO LAUDO EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL CIVIL ...” (Sic)	
TRIGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 890/2021	“ESTE EXPEDIENTE CORRESPONDE A UN EXHORTO... SE ADMITIÓ A TRÁMITE Y SE ORDENÓ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE..., POR LO QUE SE DEVOLVIÓ A SU LUGAR DE ORIGEN...” (Sic)	
QUINCUAGÉSIMO QUINTO CIVIL EXP. 310/2019	.. EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL C. [...], REMITO... LAS SENTENCIAS DICTADAS EN EL JUICIO 310/2019...” (Sic) SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE CUATRO FOJAS Y SENTENCIA DEFINITIVA DE TRES FOJAS.	
DÉCIMO TERCERO CIVIL EXP. 609/2020	“... EN EL PRESENTE JUICIO NO SE HA DICTADO SENTENCIA DEFINITIVA...” (Sic)	
DÉCIMO SEXTO CIVIL EXP. 593/2021	“EXPEDIENTE 593/2021 .. VIA DE APREMIO; RESPECTO A LA SOLICITUD DE COPIA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN DICHO JUICIO, SE HACE MENCIÓN QUE SI BIEN ES CIERTO, EN EL MISMO, DADA LA VÍA EN QUE SE TRAMITÓ, NO SE DICTÓ SENTENCIA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	DEFINITIVA, TAMBIÉN LO ES, QUE CON FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARÓ PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, FALLO QUE FUE CONFIRMADO POR LA H. OCTAVA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL, POR LO QUE, ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO DE QUE LE SEA ENTREGADA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA EN COMENTO; SIN EMBARGO, Y A EFECTO DE QUE ESTE H. JUZGADO SE ENCUENTRE EN APTITUD DE REMITIR DICHA VERSIÓN PÚBLICA, SE LE INFORMA QUE LA SENTENCIA CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES, POR LO QUE, PREVIO A QUE LE SEA REMITIDA A DICHA UNIDAD COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN EN COMENTO, SE HACE NECESARIO QUE SE REQUIERA AL PETICIONARIO PARA QUE EXHIBA EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.” (Sic)	
VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 55/2021	EL ÁREA COMPETENTE REMITE COPIA SIMPLE DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 55/2021, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS.	
VIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 242/2021	“AÚN NO CUENTA CON SENTENCIA.” (Sic) CABE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE LAS PARTES QUE PROPORCIONÓ EL	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	PETICIONARIO NO COINCIDEN CON LAS PARTES CON QUE SE REGISTRO DICH0 EXPEDIENTE EN EL JUZGADO 24° CIVIL	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 191/2021	EL JUZGADO ENTREGÓ LA SENTENCIA DE SU INTERÉS CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS	
TRIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 863/2021	“... EN LO QUE RESPECTA AL EXPEDIENTE NÚMERO 863/2021, QUE CORRESPONDE A LA VÍA DE APREMIO ... DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL MISMO EXPEDIENTE, HASTA EL MOMENTO NO SE ADVIERTE QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA ALGUNA, RAZÓN POR LA QUE NO ES DABLE SATISFACER LA SOLICITUD DEL PARTICULAR.” (Sic)	
TRIGÉSIMO SEXTO CIVIL EXP. 808/2021	“... EL EXPEDIENTE NÚMERO 808/2021 CORRESPONDE A UN EXHORTO RELATIVO A JUICIO ARBITRAL... SIN QUE TENGA SENTENCIA DICTADA ALGUNA...” (Sic)	
CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 257/2020	... EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA CORRESPONDE UNA VÍA DE APREMIO, MISMA QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 500, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILNES PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, SE TRAMITA PARA EJECUTAR SENTENCIA, CONVENIO CELEBRADO EN JUICIO; SIENDO APLICABLE TAMBIÉN A CONVENIOS CELEBRADOS ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR; PROCURADURÍA SOCIAL DE LA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
 LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	<p>CIUDAD DE MÉXICO, LAUDOS EMITIDOS POR LAS CITADAS PROCURADURÍAS, CONVENIOS CELEBRADOS ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y JUZGADOS CÍVICOS. Y DE MANERA ESPECÍFICA, DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 631, 632 DEL CÓDIGO EN CITA, TAMBIÉN SE PUEDE PROMOVER PARA EJECUTAR UN LAUDO ARBITRAL, PUES DICHS PRECEPTOS LEGALES ESTABLECEN QUE PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO DE UN LAUDO ARBITRAL DEBE OCURRIRSE AL JUEZ ORDINARIO PARA SU EJECUCIÓN.</p> <p>DE LO QUE SE DESPRENDE QUE TOMANDO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO QUE NOS OCUPA...NO ES POSIBLE QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL HAYA EMITIDO SENTENCIA DEFINITIVA, PUES EL OBJETO DEL JUICIO, COMO YA SE DIJO, ES EJECUTAR LO RESUELTO POR UN ARBITRO EN EL LAUDO DICTADO Y NO COMO LO REFIERE LA SOLICITANTE, EMITIR UNA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN A UNA LITIS." (Sic)</p>	
<p>CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL EXP. 50/2017</p>	<p>"... RESPECTO AL EXPEDIENTE 50/2017, CORRESPONDIENTE AL JUICIO ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE ... SE DICTÓ SENTENCIA, LA CUAL SE DECLARÓ QUE CAUSÓ EJECUTORIA... SE</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	ADJUNTA COPIA SIMPLE ... DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ... PARA QUE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.” (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE DOCE FOJAS.	
DÉCIMO OCTAVO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EXP. 1418/2021	“...LE INFORMO QUE EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO ... NO SE HA DICTADO SENTENCIA TODA VEZ QUE AÚN NO SE HA EMPLAZADO A LA PARTE DEMANDADA.” (Sic)	
DÉCIMO SEGUNDO CIVIL EXP. 880/2021	“... EN EL EXPEDIENTE 880/2021 NO SE EMITIÓ SENTENCIA DEFINITIVA, YA QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO TRAMITADO EN LA VÍA DE APREMIO, PUES SE TRATA DE LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL PRESENTADO POR LA PROMOVENTE, A EFECTO DE EJECUTARLO Y NO DE ESTA RESOLUCIÓN QUEPONGA FIN A LITIS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN VII, 80, 500, 631 Y 632 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Sic)	
DÉCIMO QUINTO CIVIL EXP. 197/2021	“... EN EL EXPEDIENTE 197/2021 NO HAY SENTENCIA DEFINITIVA EJECUTORIADA, EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRA ESTÁ PENDIENTE DE EMPLAZAR AL DEMANDADO.” (Sic)	
VIGÉSIMO QUINTO CIVIL EXP. 391/2002 BIS	“POR LO QUE HACE AL EXPEDIENTE 391/2002 ... SE	Si usted desea continuar la búsqueda de información al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	ESTÁ RINDIENDO INFORME A LA AUTORIDAD FEDERAL POR LO QUE UNA VEZ QUE SE TENGA A LA VISTA LOS AUTOS SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD.” (Sic)	respecto, puede acudir a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, para cuyo efecto se proporcionan los siguientes datos: Responsable: Mtro. Héctor del Castillo Chagoya Moreno Domicilio: Carretera Picacho-Ajusco 170, Planta Baja, Colonia Jardines en la Montaña. Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. Teléfono: 544 9500, extensión 1229. Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf, gob.mx
VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 603/2021	SE PROPORCIONÓ LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CONSTANTE EN SIETE FOJAS.	
TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL EXP. 424/2019	“EN CUANTO AL EXPEDIENTE 424/2019..., ENVÍO COPIAS DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PARA SU DICTAMEN.” Sic) DICHAS RESOLUCIONES SUMAN 23 FOJAS.	
TRIGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 363/2021	“EXPEDIENTE... CONSISTENTE EN VÍA DE APREMIO PARA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO ARBITRAL, ... SE ENCUENTRA CONCLUIDO. .. POR TRATARSE DE EJECUCIÓN DE LAUDO, NO SE PRONUNCIA SENTENCIA DEFINITIVA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL LAUDO ARBITRAL ES LA RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIAN LOS ÁRBITROS Y LA SUSCRITA	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	ÚNICAMENTE ORDENA U EJECUCIÓN.” (Sic)	
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 511/2021	“EL EXPEDIENTE ANTES INDICADO CORRESPONDE A UNA VÍA DE APREMIO EN CUYA TRAMITOLOGÍA NO SE DICTA SENTENCIA, MOTIVO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE ENCUENTRA IMPEDIDO MATERIA Y JURÍDICAMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL SOLICITANTE.” (Sic)	
SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL EXP. 998/2019	EL JUZGADO PROPORCIONÓ LA SENTENCIA REQUERIDA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS.	
SEPTUAGÉSIMO CIVIL EXP. 163/2010	LAS SENTENCIAS ENTREGADAS POR EL JUZGADO COMPETENTE SUMAN VEINTISÉIS FOJAS.	
SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ORAL EXP. 151/2019	“... EN DICHO ASUNTO NO SE DICTÓ DICHA RESOLUCIÓN, TODA VEZ QUE SE DECRETÓ LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA POR INACTIVIDAD PROCESAL...” (Sic)	
SEXTO CIVIL EXP. 388/2020	“EN CUANTO AL EXPEDIENTE 388/2020, RELATIVO AL JUICIO VÍA ESPECIAL SOBRE TRANSACCIONES COMERCIALES Y ARBITRAJE..., EN EL MISMO NO SE DICTÓ SENTENCIA ALGUNA, TODA VEZ QUE SE TUVO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA DE LA INSTANCIA.” (Sic)	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 391/2021	“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE EL ACTO RECLAMADO	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	SEA PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)	
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 569/2021	“NO ES UN JUICIO INTERPUESTO ANTE EL SUSCRITO, SÓLO ES AUTORIDAD RESPONSABLE, SIN QUE EL ACTO RECLAMADO SEA PROPIO DE ESTA AUTORIDAD.” (Sic)	
TRIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL EXP. 585/2016	<p>“... LE HAGO SABER QUE SE HA HECHO UNA BÚSQUEDA COMPLETA E EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL S.I.G.J., EN EL LIBRO DE GOBIERNO DIGITAL Y EN EL LIBRO DE GOBIERNO EN FÍSICO.</p> <p>LO QUE RESPECTA A LA BÚSQUEDA POR NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, SE MUESTRA EL RESULTADO DE BÚSQUEDA: NO HAY DATOS DISPONIBLES...</p> <p>REALIZANDO LA BÚSQUEDA POR NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA, NINGUNO DE LOS RESULTADOS CONCUERDA CON LAS PARTES.</p> <p>SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA POR NÚMERO DE EXPEDIENTE 585/2016, SIN EMBARGO, ÉSTOS NO COINCIDEN CON LAS PARTES.</p> <p>POR LO YA MENCIONADO CON ANTELACIÓN, LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO ES POSIBLE RENDIR O ENVIAR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SOLICITA, TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA CON LAS PARTES QUE PROPORCIONA EN SU ESCRITO DE CUENTA.” (Sic)</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

<p>QUINTO CIVIL EXP. 330/2016</p>	<p>“... SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE, SI BIEN ES CIERTO, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO 48-37/2019 EMITIDO POR EL PLENO DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADA EN EL BOLETÍN JUDICIAL NÚMERO 184 EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DETERMINÓ LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, POR ENDE, QUE LOS ASUNTOS CON TERMINACIÓN CERO, SERÍAN REMITIDOS A ESTE H. JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL A MI DIGNO CARGO; TAMBIÉN LO ES, QUE EL EXPEDIENTE CUYA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITA EL PETICIONARIO, NO FUE REMITIDO POR LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN LAS LISTAS FECHADAS EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, NI CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA; A SU VEZ, TAMPOCO FUERON ENVIADAS LAS LISTAS DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS AL ARCHIVO JUDICIAL POR DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL; NO OBSTANTE A ELLO, EL SUSCRITO INGRESÓ UNA SOLICITUD DE BÚSQUEDA DEL EXPEDIENTE, CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL</p>	
---------------------------------------	---	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

	PETICIONARIO, BÚSQUEDA QUE ARROJÓ EL SIGUIENTE RESULTADO: "...LOS DATOS QUE PROPORCIONA NO COINCIDEN CON LO ARCHIVADO POR EL JUZGADO... MOTIVO POR EL CUAL, EL SUSCRITO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA ATENDER A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.." (Sic)	
PRIMERO CIVIL EXP. 152/2020	LA SENTENCIA PROPORCIONADA POR EL JUZGADO COMPETENTE CONSTA DE 32 FOJAS.	
TRIGÉSIMO QUINTO CIVIL EXP. 87/2015	"SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDE CON LO PEDIDO POR EL SOLICITANTE, LO QUE CONSISTE EN UNA SENTENCIA DEFINITIVA ... QUE CONSTA EN CINCUENTA Y NUEVE FOJAS, MISMAS QUE PROPORCIONARÁN ... PREVIO PAGO DE LA MISMAS..." (Sic) DICHA RESOLUCIÓN CONSTA DE 59 FOJA	

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

"...

Estimado Tribunal Superior de Justicia de la CDMX e INAI,

Mediante el presente, hago de su conocimiento que interpongo **RECURSO DE REVISIÓN**, en contra del oficio Núm. P/DUT/6433/2022 (el "Oficio"), emitido en un intento de responder la solicitud de información que formulé a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. El Oficio está adjunto al presente correo en formato PDF. A dicha solicitud, el INAI le asignó el No. de Folio **090164122001486** (la "Solicitud").



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

En este sentido, el Oficio modificó unilateralmente, sin mi autorización, el mecanismo para entregarme la información solicitada. Al hacerlo, la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite interponer el recurso de revisión a través de la página. Por lo cual, estoy copiando a diverso personal del INAI para que tengan por interpuesto el presente recurso de revisión en contra del Oficio, ya que, el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX se niega a permitirme el acceso a la información que he solicitado, a pesar de que ha confirmado que ya está disponible y susceptible de entregarse.

De esta forma, cabe mencionar que mi Solicitud, consistió en diversas sentencias judiciales, las cuales, conforme al Art. 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX está obligado a proporcionarme. Ahora bien, el Oficio reconoce que ya ha recabado la información y que dicha información es susceptible de que me sea entregada. Sin embargo, el Oficio señala que deberé de realizar un pago por el monto de \$1,428.00 Pesos Mexicanos, para que el Tribunal digitalice y me entregue, mediante "copia certificada", la información solicitada.

Al respecto, el Oficio es ilegal, y viola mis derecho al acceso a la información, por las siguientes razones:

1. El Oficio, unilateralmente, y sin mi autorización, modificó el mecanismo para entregarme la información. Mediante mi solicitud, requerí que la información me fuera proveída de forma digital, a mi correo (el presente correo). Por lo cual, al modificar unilateralmente el medio para recibir la información, están violando mi derecho a recibir la información por la vía que escogí. Además, cabe señalar que el Oficio no indica ningún fundamento para cambiar la vía para entregarme la información.
2. El Oficio, al cambiar unilateralmente la vía para entregarme la información, evita que pueda interponer el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, la plataforma no considera que ello es una respuesta. De esta forma, el Oficio viola mi derecho a la defensa, a la garantía de audiencia, y a un recurso efectivo en contra del Oficio.
3. El Oficio, por alguna razón, considera que debe de entregar la información mediante copias certificadas. Sin embargo, yo nunca solicité la información mediante copia certificada. Mi solicitud, fue que dicha información se entregara a mi correo electrónico ([...]). Por lo tanto, considerando que el Oficio se basa en la premisa de que me deben entregar copias certificadas, este resulta inválido, ya que, nunca se solicitaron copias certificadas.
4. El Oficio señala que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es aplicable. Ello no es correcto, ya que, la Solicitud que realicé está sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, requiere que se me suministre la información que solicité. Por lo tanto, la Ley local señalada por el Tribunal, no es aplicable, toda vez que está se encuentra subordinada jerárquicamente a lo dispuesto por la Ley Federal. Por lo tanto, incluso si la ley local fuera un impedimento, esto sería inconstitucional, ilegal e ilógico, toda vez que el Tribunal Superior de la CDMX no puede superceder mediante un oficio local, a lo dispuesto en una norma federal.
5. El contenido del Oficio, es simplemente ilógico. La obligación de proveer la información que solicité, ya es una obligación que debería de estar cumpliendo el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX. Dicho de otra forma, las sentencias judiciales ya deberían



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

de estar publicadas en su página de internet, como lo han estado haciendo, aunque de forma parcial, limitada, y sin un verdadero acceso a la información pública. Por lo tanto, es absurdo que el Tribunal pretenda justificar un incumplimiento con otro incumplimiento. La única razón por la que presenté la Solicitud de Información, es porque el Tribunal ni siquiera había publicado las sentencias judiciales, lo cual de por sí ya es una obligación. Dicho de otra forma, el Tribunal considera que puede incumplir una obligación (no publicar las sentencias), y luego señalar al público que debe de pagar para que le entreguen la información solicitada, porque ese mismo Tribunal no ha cumplido con su obligación de publicar las sentencias.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito, que se revoque el Oficio cuyo contenido es ilegal, y se me suministren las 570 páginas en posesión del Tribunal Judicial de la CDMX, por la vía que originalmente solicité, y que me ha sido obstruida de forma unilateral (i.e., mediante el presente correo).

Por su parte, solicito a los miembros del **INAI** aquí copiados, **que tengan por interpuesto el Recurso de Revisión previsto en la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Oficio, ya que, este obstruye mis derechos y no me permite interponerlo por mi propia cuenta. Asimismo, respetuosamente les imploro, que revoquen el contenido del Oficio, y ordenen al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX a cumplir lo que solicité, y en caso de negarse, proceder a imponer las sanciones que correspondan, para que me entregué la información que por derecho me corresponde.**

Atentamente, [...]. (sic)

A su recurso de revisión, el particular adjuntó copia del oficio con número de referencia P/DUT/6433/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

V. Turno. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4769/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la cuenta de correo habilitada por esta Ponencia, el oficio con número de referencia P/DUT/7069/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

8.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son INFUNDADOS, toda vez que:

A) En principio, cabe precisar que el recurrente no es proceso en relación a los agravios que señala en el recurso de revisión que nos ocupa, señalando una generalidad, sin que especifique los motivos por los cuales se queja de las respuestas proporcionadas.

En ese tenor, se señala que el ahora recurrente requirió información respecto de 122 expedientes judiciales, cuya gestión se realizó ante cada uno de los Órganos Jurisdiccionales señalados en el listado presentado por el peticionario.

En ese sentido, en estricto cumplimiento de los principios de máxima publicidad y celeridad, en la respuesta proporcionada mediante oficios P/DUT/6433/2022, se adjuntó un cuadro donde se concentraron todos y cada uno de los pronunciamientos realizados por cada uno de los Órganos Jurisdiccionales, señalando el estado procesal de cada expediente solicitado y en su caso, la existencia de la sentencia susceptible de proporcionarse, atendiendo el status de cada juicio.

En ese sentido, se puso disposición del peticionario 41 sentencias, constantes de 570 fojas útiles, de las cuales conforme a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que, al peticionario se le solicitó el pago de 510 fojas, proporcionando el recibo de pago correspondiente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, además de informar al peticionario los horarios de atención por parte de este H. Tribunal, o bien, el correo electrónico mediante el cual puede enviar el pago ya realizado.

Bajo ese contexto, de igual forma se hizo de su conocimiento el cambio de modalidad de la información solicitada, toda vez que, la forma en que los Organos Jurisdiccionales detenta la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

información es de manera impresa, por lo tanto, se fundó el cambio de modalidad de la información, conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley de la Materia.

Asimismo, se hizo de su conocimiento que dichas sentencias solicitadas puestas a su disposición, previo pago de los derechos de reproducción, se entregarían en versión pública, para efecto de proteger la información confidencial de los actuantes en cada uno de los expedientes judiciales.

Asimismo, mediante oficio P/DUT/S6733/2022 se informó al peticionario, de la reserva de información respecto de dos expedientes judiciales, por encontrarse sub júdice, y una declaración de inexistencia de información, respecto de un expediente que corresponde a los solicitados, pero que éste se encuentra destruido; lo anterior, se sometió al Comité de Transparencia de este H. Tribunal, confirmando dichos supuestos, mediante acuerdos 03-CTTSJCDMX-31-E/2022 y 04-CTTSICDMX-31-E/2022, emitidos en la Trigésimo Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 7 de septiembre del año en curso, en la cual se señaló lo siguiente:

“----- 03-CTTSJCDMX-31-E/2022 -----
...

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE 349/2017, REALIZADA TANTO POR EL JUZGADO 10° CIVIL DE PROCESO ORAL, COMO POR EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

...

----- 04-CTTSJCDMX-31-E/2022 -----

...

PRIMERO. - CONFIRMAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, RESPECTO DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE 285/2017, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DEL JUZGADO 2° CIVIL; ASÍ COMO RESPECTO DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE 391/2002, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DEL JUZGADO 25° CIVIL; DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.” (sic)

En esa tesitura, es que este H. Tribunal, atendió de manera puntual el requerimiento hecho por el recurrente, al informar a éste el estado procesal, así como la naturaleza de cada uno de los expedientes solicitados, toda vez que, algunos de éstos correspondieron a jurisdicciones voluntarias, solicitudes de actuaciones en vía de apremio, exhortos, en otros, no se tiene antecedente del juicio, otros corresponden a diligencias para mejor proveer, unos más corresponden a ejecuciones de laudos arbitrales, por lo que, no cuentan con sentencia, en razón de su propia naturaleza, situación que se detalló y entregó al solicitante de manera pormenorizada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Asimismo, en relación a las versiones públicas de sentencias publicadas en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento al recurrente que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción 1, y quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hacía constar que en las versiones públicas de sentencias se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Razón por la cual, se suprime el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca atendiendo a la normatividad antes citada.

En este orden de ideas, publicar el número de expediente, de carpeta o de toca en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conllevaría a que se pueda vincular el mismo con el órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, (Como aconteció en la presente solicitud de información pública, toda vez que la información está vinculada con expedientes, nombres de las partes, Juzgados y tipo de juicio), en buscadores electrónicos, distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual, de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, este H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, ante el inminente riesgo de que al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios por esta casa de justicia.

Por lo anterior, este H. Tribunal realizó todas aquellas gestiones ante los múltiples Órganos Jurisdiccionales, para efecto de dar puntual atención a lo requerido por el recurrente, información que se entregará previo pago, en virtud del procesamiento que lleva la elaboración de las versiones públicas, esto es:

- Identificación de las sentencias.
- Fotocopiar la sentencia.
- Trabajar la versión pública sobre la fotocopia de la sentencia con marcador.
- Fotocopiar la propuesta de versión pública, para terminar de proteger los datos testados con marcador.
- Someter a Comité de Transparencia

Lo anterior, se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214, 215 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

[Cita los artículos 214, 215 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

De esta forma, se garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente, situación que aconteció en la especie.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se reitera que los agravios expuestos por la recurrente resultan INFUNDADOS.

B) Este H. Tribunal, actuó atendiendo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, proporcionando una respuestas debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente, adjuntando un cuadro de seguimiento de los 122 expedientes de los cuales fue solicitada su sentencia, explicando de manera clara el estado procesal de cada uno de los expedientes.

En razón de todo lo anterior es que este H. Tribunal, garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública respondiendo al peticionario su solicitud de manera fundada y motivada.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta en el presente recurso de revisión.

C) Todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que la Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Las documentales públicas que se listan a continuación:

a) En virtud de la cantidad de oficios generados para dar atención a la solicitud que nos ocupa y del volumen que representan, resulta materialmente imposible de enviar mediante SIGEMI o correo, las gestiones realizadas, no obstante se envía el cuadro de seguimiento que se proporcionó al peticionario adjunto al oficio de respuesta proporcionado al peticionario por el medio señalado para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

b) Copia simple del oficio P/DUT/6133/2022, de fecha 12 de agosto del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la prórroga proporcionada al solicitante, anexo 3.

c) Copia simple del oficio P/DUT/6433/2022, de fecha 23 de agosto del año en curso, al cual se adjuntó un cuadro de seguimiento que contiene los pronunciamientos emitidos por los Organos Jurisdiccionales, respecto de las sentencias solicitadas, anexo 2.

d) Copia simple del oficio P/DUT/6733/2022, de fecha 13 de septiembre del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, Documento que contiene la prórroga proporcionada al solicitante, anexo 4.

e) Copia de los acuerdo de días inhábiles por parte de este H. Tribunal, derivado del calendario de labores, así como del sismo sufrido el pasado 19 de septiembre del año en curso.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y adminiculadas con los hechos, en el presente recurso de revisión, T

ERCERO. Se CONFIRME la respuesta proporcionada, motivo del presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.(P.4769/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: oip@tsjcdmx. gob.mx

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia P/DUT/6133/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual hace mención de una prórroga del plazo por otros siete días hábiles para responder su solicitud de la persona recurrente.
- b) Captura de pantalla de Evidencia de Prórroga de una transacción
- c) Copia simple del oficio con número P/DUT/6433/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Adjuntó un cuadro de seguimiento que contiene los pronunciamientos emitidos por los órganos Jurisdiccionales, sobre las sentencias solicitadas, antes mencionada en la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

- e) Oficio con número de referencia P/DUT/6733/2022 de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual hace referencia a la prórroga proporcionada al solicitante, sobre el acuerdo 04 - CTTSJCDMX- 31- E-2022, emitido en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 7 de septiembre del año en curso.
- f) Captura de pantalla con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós emitida por el sujeto obligado enviada al sujeto recurrente con el asunto “Fwd: SE NOTIFICA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX”.
- g) Adjuntó un Aviso de suspensión de actividades debido al sismo del diecinueve de septiembre del dos mil veintidós emitido por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- h) Oficio con número de referencia P/DUT/5796/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cuál se aprueba la calendarización de los días inhábiles, los periodos vacacionales correspondientes al año 2022 en los inmuebles que ocupa el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
- i) Copia de circular con número CJCDMX – 28/2021 de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno emitido por la Secretaría General del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en relación a los periodos vacacionales.

VIII. Cierre. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió las sentencias de 122 juicios, de los cuales indicó el número de expediente, partes, y juzgado ante el cual se tramitó el asunto de su interés.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, indicó que la información requerida consta en total de 570 fojas; no obstante, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que el recurrente debería realizar el pago únicamente por 510 fojas.

Asimismo, señaló que con relación a la publicación de las versiones públicas de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ésta se realiza de conformidad con el artículo 126, apartado primero, fracción XV, en correlación con el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, cabe destacar que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

la Ciudad de México, 3, fracción IX, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el 7, fracción II y 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo segundo, fracción XVIII, trigésimo octavo, fracción I, y quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar que en las versiones públicas de sentencias se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Razón por la cual se suprime el número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, atendiendo a la normatividad antes citada.

En este orden de ideas, publicar el número de expediente, de carpeta o de toca en las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conllevaría a que se pueda vincular el mismo con el Órgano Jurisdiccional que conoció de aquel, con las publicaciones realizadas mediante Boletín Judicial, en buscadores electrónicos, así como en distintos medios periodísticos y de comunicación, entre otros; circunstancias que traerían como consecuencia poder hacer identificable a las partes de los expedientes judiciales, lo cual, de manera indudable depararía un perjuicio a los justiciables por el hecho de hacerlos identificables.

Bajo este tenor, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asumió la protección del número de expediente judicial, de carpeta judicial o de toca, ante el inminente riesgo de que, al vincularlo con algunos medios de consulta en internet, pudiera hacer identificable a las partes dentro de los juicios resueltos por esta casa de justicia.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió únicamente por la respuesta proporcionada respecto de la modalidad de entrega de la información solicitada; y no así respecto de la clasificación de la información solicitada en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

versiones públicas ofrecidas, por lo que se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164122001486** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, en primer término, analizaremos el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer las modalidades de entrega o envío que permitiera la información solicitada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Cabe recordar que quien es recurrente se agravió por el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Ahora bien, en el caso de estudio, la persona solicitante requirió las sentencias de 122 juicios, de los cuales indicó el número de expediente, partes, y juzgado ante el cual se tramitó el asunto de su interés, sin embargo, el sujeto obligado indicó que la información requerida consta en total de 570 fojas; no obstante, de conformidad con los artículos 223 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las primeras 60 fojas son gratuitas, por lo que el recurrente debería realizar el pago únicamente por 510 fojas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

En tales circunstancias, este Instituto advierte que el sujeto obligado, en su respuesta justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que en indicó que la información consta de **570 fojas**.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia respecto de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, establece lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

En ese sentido, se concluye que el Tribunal Superior de Justicia tiene la obligación de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio**.

Por consiguiente, si bien el sujeto obligado indicó que la información consta de 570 fojas, lo cierto es que no se justifica la atención proporcionada a dicho requerimiento, pues, como se demuestra el sujeto obligado está en la posibilidad de atender el requerimiento en la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información folio 090164122001486 que nos atiende, al no justificar el cambio de modalidad de la información, asimismo, no ofreció a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, **se concluye que el agravio formulado por la persona recurrente es parcialmente fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente las sentencias del interés del particular en la modalidad requerida “medios electrónicos”.
- Asimismo, para el caso de que la información solicitada contenga información reservada o confidencial, deberá de proporcionar versión pública, acompañada de la respectiva Acta del Comité y el Acuerdo en el que se haya confirmado la clasificación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4769/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO